

CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GUANTES PALMA LÁTEX ANTI CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP

Contrato No. 001-EMER-LOSNC-P-DJ-2020

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, portadora del RUC No. 1768155310001, legalmente representada por la Economista Yolanda Gaete Zambrano, en su calidad de Gerente General, de acuerdo a las atribuciones a ella conferidas mediante Acción de Personal No. 356-DRAT-2019 de 10 de junio de 2019, parte a la que en adelante se la denominará Contratante o EMASEO EP; y, por otra, el señor Alan Mauricio Almeida Zurita, portador del RUC No. 1792729645001, en su calidad de representante legal de la Asociación de Servicios de Limpieza Quito Complemento ASOLIMQUITO, de conformidad con el nombramiento adjunto, a quien en adelante se le denominará Contratista.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

- 1.01. El número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las situaciones de emergencia; “31. **Situaciones de Emergencia:** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.
- 1.02. El artículo 57 de la antes referida, estatuye que: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”.
- 1.03. El artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (*Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020*), dispone que:

“Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales [...]

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. [...]

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. [...]

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control”;

- 1.04 El artículo 361.1 de la referida Codificación, reformado mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, emitido el 19 de marzo de 2020, por la Directora General del SERCOP, dispone: *“Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.*
- 1.05 El artículo 361.2. de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, prevé: *“Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna

en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. [...]

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia”.

1.06 El artículo 363 de la precitada Codificación establece: “[...] Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado...”.

1.07 El artículo 363.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, prevé: “**Informes parciales.**- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP”;

1.08 El artículo 364 de la referida Codificación establece: “**Informe.**- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente: 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación

que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

- 1.09 El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia internacional, en virtud de lo cual, con Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito declaró el estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de dicha declaratoria y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.
- 1.10 El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, resolvió: *“Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República. En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad...”*.
- 1.11 Con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, con fundamento en su atribución prevista en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, declaró estado de excepción y toque de queda por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa, un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del virus en el país.
- 1.12 A través de Resolución No. A-023 de 19 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito resolvió: *“Delegar a los servidores públicos enlistados en el artículo 1 de la Resolución A-19, de 17 de febrero de 2020, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo, de acuerdo con la Ley... y remitirse para conocimiento del Alcalde Metropolitano...”*.

- 1.13. El acto administrativo antes citado, señala en su Disposición Final que: *“Esta resolución se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de emergencia sanitaria por la Administración Pública Central.”*
- 1.14. Con Memorando No. 51-DRAT-SIN-2020 de 20 de marzo de 2020, la Dra. Angélica Aguiar, Líder de Seguridad y Salud Ocupacional, informó a la Econ. Yolanda Gaete, Gerente General, lo siguiente:

*“La Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, es una empresa dedicada a operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos, según el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, está catalogada como **EMPRESA DE ALTO RIESGO**, según la clasificación emitida en la **Resolución 2018-001**, perteneciendo al grupo **III recolección de desechos riesgo laboral alto**.*

La Organización Mundial de la Salud declara emergencia internacional la propagación del coronavirus covid-19, el mismo que afecta las vías respiratorias, pudiendo causar neumonía, la cual puede llegar a causar la muerte, es decir es de orden letal.

Resolución NO. A-020**, emitida por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, el 12 de marzo de 2020, señala en su **“Artículo 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República y;

El Artículo. 12.- Disponer a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia (...).”

***Resolución A023:** en su Artículo único. - Delegar a los servidores públicos enlistados en el Art.1 de la Resolución A-019 de 17 de febrero de 2020 dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia en los órganos a su cargo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

DESARROLLO:

La Unidad de Seguridad y Salud, ha establecido técnicamente que los recambios de equipos de protección personal como: guantes y mascarillas, se deben realizar de 30 a 45 días, sin embargo, por el incremento de residuos sólidos urbanos en diferentes puntos de la ciudad, generados por los acontecimientos de dominio público y que causaron conmoción social en el mes de octubre y los eventos relacionados con las festividades del mes de diciembre, los mismos que incrementan el volumen de desechos

5
P
01
05
11

sólidos urbanos, además las condiciones climáticas; exigieron que la frecuencia de cambios sea cada 15 días, por lo tanto el stock inicial que estaba planificado y previsto según la demanda histórica dispuesta para este efecto, cubra las necesidades de protección de seguridad y salud del personal operativo que trabaja en las diferentes áreas de la empresa.

Con el fin de precautelar la seguridad y salud de los trabajadores de las distintas áreas operativas, realizará el proceso de adquisición de guantes y respirador desechable para todo el personal expuesto a riesgo biológico.

Por la actividad que realiza el personal operativo de la EMASEO EP y la declaratoria de estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra expuesto en alto grado al virus COVID-19, ya que realizamos la limpieza de todos los lugares del DMQ (avenidas principales, calles secundarias, bulevares, parques, etc.), por lo que se debe garantizar la protección de los trabajadores para evitar contagio.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, solicito se considere la declaratoria de emergencia a fin de proceder con la compra de los siguientes ítems:

DOTACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CUBRIR LA EMERGENCIA DE LOS DÍAS RESTANTES					
EQUIPO	PERSONAL	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIÓN	# DE PERSONAS	TOTAL
Guante palma de látex anti corte	Recolección y Barrido	Par	3 pares por trabajador	1067	3201
Respirador desechable para polvos y gases n95	Operativo	Unidad	25 mascarillas por trabajador	1460	36500
	Administrativo		16 mascarillas por servidor	194	3104

Adicionalmente acompaña el expediente que contiene la documentación para el proceso de adquisición de guantes palma látex anticorte y respiradores desechables para polvos y gases N95 para el personal de EMASEO EP: Informe de necesidad, informe técnico; estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial; certificación presupuestaria; certificación de que los bienes no constan en catálogo electrónico, certificación POA.

- 1.15 Con nota manuscrita inserta en el memorando referido en el considerando anterior, la Econ. Yolanda Gaete, Gerente General, solicita al Ab. Ricardo Enríquez, Director Jurídico: "Favor informe sobre viabilidad de declaratoria de emergencia. 20-03-2020".
- 1.16. Mediante Memorando No. 124-DRJU-2020 de 20 de marzo de 2020, el Ab. Ricardo Enríquez, Director Jurídico emite su informe jurídico, conforme el requerimiento de la Gerente General, en los siguientes términos:

“...Por lo tanto, es un hecho evidente, público y notorio que, en el Ecuador, así como en gran parte de los países del mundo, el COVID-19 representa una enfermedad grave, nunca antes vista ni estudiada, que ha puesto en peligro la salud de millones de personas de forma impredecible. De momento, la OMS estima que la tasa de contagio (RO) del virus es de 1,4 a 2,5; aunque otras estimaciones hablan de un rango entre 2 y 3. Esto quiere decir que cada persona infectada puede a su vez infectar a entre 2 y 3 personas; situación que sin lugar a dudas se incrementa frente a profesiones u ocupaciones de alto riesgo, como por supuesto la relacionada a la recolección de residuos sólidos y barrido de la ciudad, conforme lo ha resuelto el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, que catalogó a EMASEO EP como una EMPRESA DE ALTO RIESGO, según la clasificación emitida en la Resolución 2018-001, perteneciendo al grupo III recolección de desechos riesgo laboral alto.

En ese orden de ideas, corresponde identificar si la situación descrita cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31, número 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la siguiente manera:

- a. **Concreta:** existe, es cierta y real, pero además es delimitada; para ello, los datos públicos y los descritos bajo exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas de salud y seguridad ocupacional de EMASEO EP demuestran las características del virus COVID-19, así como esta grave enfermedad pone en peligro de contagio no solo a los trabajadores y servidores de nuestra empresa que se encuentran en un alto nivel de exposición, sino que, a su vez, ha puesto en grave peligro a toda la ciudadanía.
- b. **Inmediata:** no espera; de no detener la curva epidemiológica de contagio, se estima que el número de infectados y personas fallecidas aumente, de tal suerte que es necesario implementar medidas urgentes, de emergencia, que permitan reducir la cantidad de trabajadores y servidores expuestos al virus.
- c. **Imprevista:** no se puede conocer con anticipación para prevenir, en consecuencia, es imposible resistirla. Más allá de que se encuentra absolutamente justificada esta condición, de acuerdo a los múltiples estudios científicos que indican que la enfermedad en cuestión se originó unos pocos meses en el continente asiático, es importante dejar expresa constancia que, conforme se ha expresado por las áreas técnicas de EMASEO EP, esta Empresa Pública inició un proceso de adquisición de equipos de protección personal a través de la modalidad de subasta inversa electrónica (No. SIE-EMASEO EP-04-2020) y, luego del desarrollo de la fase precontractual, en la etapa de calificación de oferentes, no se presentaron ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, motivo por el que fue inevitable la declaratoria de desierto de ese proceso. Adicionalmente, se ha indicado por los servidores técnicos responsables de las áreas de salud y seguridad ocupacional que, ante esta grave enfermedad y su capacidad de contagio, se requiere el cambio permanente de los implementos de seguridad para prevenir el contagio directo de los trabajadores en su entorno laboral, así como hacia sus propias familias.
- d. **Probada:** es demostrable, se pueda evidenciar; a tal punto que no solo el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito metropolitano de Quito,

61
R
0864 44

doctor Jorge Yunda Machado, ni el propio Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno, han decretado estado de emergencia sanitaria o de excepción, respectivamente, sino que la mayoría de los líderes mundiales, incluidos los representantes de la Organización Mundial de la Salud han declarado como pandemia a la enfermedad producida por el virus COVID-19.

- e. **Objetiva:** se basa en hechos ciertos y no en percepciones. Los numerosos informes técnicos de carácter médico recogidos en el memorando suscrito por los profesionales de las áreas de salud y seguridad ocupacional de EMASEO EP, así como la incuestionable cantidad de información oficial que se suscribe a medida que evoluciona el virus COVID-19, permiten afirmar sin lugar a dudas que nuestros trabajadores se encuentran expuestos en forma permanente al contagio del virus, motivo por el que es necesario implementar mecanismos extremos de protección con el objeto de salvaguardar su derecho a la salud y a la vida.

Como todo procedimiento de contratación, lo primero que se necesita es identificar la necesidad a satisfacer, y es aquí que el contenido técnico tiene un importante aporte; los expertos en las distintas áreas: salud y seguridad ocupacional, son los únicos competentes para definir el alcance y objeto de las contrataciones a realizarse como medida para superar la situación de emergencia sanitaria tantas veces descrita.

Se debe actuar con la urgencia que amerita el caso, pero precautelando las actuaciones de la administración pública; si bien es cierto existe menos rigurosidad en las formas y autorizaciones como se observa en el artículo 57 de la LOSNCP, superada la situación de emergencia se publicará un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, todo esto, de conformidad al artículo 363 y siguientes de la Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-0000072, a través de la cual se expide la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, actualizada al 19 de marzo de 2020. Es en esta instancia que deben ser documentadas motivadamente las actuaciones y la razón de ser de las decisiones que debió tomar la Administración, que deben ser aplicadas de forma motivada y con todos los sustentos técnicos posibles.

El artículo 57 de la LOSNCP claramente señala que se contratará al amparo de la emergencia lo que “se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia”, y es aquí que el criterio de los técnicos debe salir a la luz, ya que las compras deberán estar respaldadas con oportuna motivación para demostrar que lo contratado por emergencia sirve exclusivamente para superarla.

Habiendo hecho una revisión pormenorizada de los hechos relatados, la situación de emergencia sanitaria que atraviesa actualmente la ciudad y el mundo se adecúa a la definición contemplada en el artículo 6, número 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vista de que la pandemia del COVID-19 es “un acontecimiento grave (...) que proviene de fuerza mayor o caso fortuito...” y nuestros trabajadores y servidores están indiscutiblemente expuestos de manera exponencial al virus. Es obligación y el más alto deber del Estado, y por ende de este órgano de la administración pública, respetar y garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos, so pena de estar obligados a reparar eventuales vulneraciones a la salud y la vida de las personas por una deficiente prestación de los servicios públicos, como

“...Por lo tanto, es un hecho evidente, público y notorio que, en el Ecuador, así como en gran parte de los países del mundo, el COVID-19 representa una enfermedad grave, nunca antes vista ni estudiada, que ha puesto en peligro la salud de millones de personas de forma impredecible. De momento, la OMS estima que la tasa de contagio (RO) del virus es de 1,4 a 2,5; aunque otras estimaciones hablan de un rango entre 2 y 3. Esto quiere decir que cada persona infectada puede a su vez infectar a entre 2 y 3 personas; situación que sin lugar a dudas se incrementa frente a profesiones u ocupaciones de alto riesgo, como por supuesto la relacionada a la recolección de residuos sólidos y barrido de la ciudad, conforme lo ha resuelto el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, que catalogó a EMASEO EP como una EMPRESA DE ALTO RIESGO, según la clasificación emitida en la Resolución 2018-001, perteneciendo al grupo III recolección de desechos riesgo laboral alto.

En ese orden de ideas, corresponde identificar si la situación descrita cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31, número 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la siguiente manera:

- a. **Concreta:** existe, es cierta y real, pero además es delimitada; para ello, los datos públicos y los descritos bajo exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas de salud y seguridad ocupacional de EMASEO EP demuestran las características del virus COVID-19, así como esta grave enfermedad pone en peligro de contagio no solo a los trabajadores y servidores de nuestra empresa que se encuentran en un alto nivel de exposición, sino que, a su vez, ha puesto en grave peligro a toda la ciudadanía.
- b. **Inmediata:** no espera; de no detener la curva epidemiológica de contagio, se estima que el número de infectados y personas fallecidas aumente, de tal suerte que es necesario implementar medidas urgentes, de emergencia, que permitan reducir la cantidad de trabajadores y servidores expuestos al virus.
- c. **Imprevista:** no se puede conocer con anticipación para prevenir, en consecuencia, es imposible resistirla. Más allá de que se encuentra absolutamente justificada esta condición, de acuerdo a los múltiples estudios científicos que indican que la enfermedad en cuestión se originó unos pocos meses en el continente asiático, es importante dejar expresa constancia que, conforme se ha expresado por las áreas técnicas de EMASEO EP, esta Empresa Pública inició un proceso de adquisición de equipos de protección personal a través de la modalidad de subasta inversa electrónica (No. SIE-EMASEO EP-04-2020) y, luego del desarrollo de la fase precontractual, en la etapa de calificación de oferentes, no se presentaron ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, motivo por el que fue inevitable la declaratoria de desierto de ese proceso. Adicionalmente, se ha indicado por los servidores técnicos responsables de las áreas de salud y seguridad ocupacional que, ante esta grave enfermedad y su capacidad de contagio, se requiere el cambio permanente de los implementos de seguridad para prevenir el contagio directo de los trabajadores en su entorno laboral, así como hacia sus propias familias.
- d. **Probada:** es demostrable, se pueda evidenciar; a tal punto que no solo el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito metropolitano de Quito,

67
R
9
3134 u

por supuesto es la recolección de desechos sólidos y la limpieza de la ciudad; conforme manda la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, número 9, así:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos...” (lo resaltado me pertenece)

Consecuentemente, y al amparo del análisis de orden legal practicado a través del presente documento, es criterio de esta Dirección Jurídica que, en vista de los acontecimientos sanitarios actuales y con la intención de precautelar los derechos a la salud y a la vida de los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y de la ciudadanía en general, es procedente la declaratoria en situación de emergencia de este órgano de la administración pública **con el único objeto de que se realicen las debidas contrataciones para superar la grave crisis que afronta la ciudad de Quito, y bajo la exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas requerentes.**”

- 1.17 Con nota manuscrita inserta en el memorando señalado en el considerando precedente, la Econ. Yolanda Gaete, Gerente General, dispone a la Subdirectora de Contratación Pública: “Favor preparar resolución de emergencia e iniciar el proceso 20-03-2020”;
- 1.18 El 20 de marzo de 2020, el Ing. Mauricio Murillo, servidor de la Unidad de Presupuesto y, la Econ. Fanny Garate, Directora Financiera, emiten la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 2020-020 para la adquisición por emergencia de mascarillas (respiradores) desechables N95 y guantes palma látex anti corte, por el valor de \$276.560,48 incluido IVA, con cargo a la partida presupuestaria 630802 VEST.LENC. Y PREN.PRO.
- 1.19 Con Resolución No. 024-EMASEOEP-2020 de 20 de marzo de 2020 la Gerente General de EMASEO EP, resolvió motivadamente, entre otros aspectos, los siguientes: “**Art. 1.- Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la emergencia en la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, por el lapso de 56 días, acogiendo los informes técnico y legal presentados por la Líder de Seguridad y Salud Ocupacional y el Director Jurídico, con el objetivo eminente de salvaguardar la vida, la salud y seguridad industrial de los trabajadores y servidores de la institución, quienes están expuestos a un riesgo de contagio, y consecuentemente, la efectiva prestación del servicio público de aseo, recolección de residuos sólidos y barrido en el Distrito Metropolitano de Quito.**

(...) **Art. 3.- Por efecto de la declaratoria de emergencia, con base en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la EMASEO EP podrá realizar de manera directa, única y exclusivamente, la adquisición de los siguientes equipos e insumos de protección personal:**

(Handwritten signature and date)
09/03/20

DOTACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CUBRIR LA EMERGENCIA DE LOS DÍAS RESTANTES					
EQUIPO	PERSONAL	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIÓN	# DE PERSONAS	TOTAL
Guante palma de látex anti corte	Recolección y Barrido	Par	3 pares por trabajador	1067	3201
Respirador desechable para polvos y gases n95	Operativo	Unidad	25 mascarillas por trabajador	1460	36500
	Administrativo		16 mascarillas por servidor	194	3104

Estos bienes a adquirirse a través de contratación directa, guardan relación y tienen efecto e incidencia en la contingencia de la emergencia ocurrida y corresponden, además, al ámbito de acción de esta entidad, en razón de que existe una imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos de contratación comunes para superar esta situación, por todas las consideraciones ya expuestas.

Art. 4.-Las contrataciones citadas en el artículo 3 de la presente Resolución, deben sujetarse estrictamente al procedimiento especial-contratación en situaciones de emergencia, previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020, a través de la cual el SERCOP expidió la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública...”.

- 1.20 Al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104, expedida por el SERCOP el 19 de marzo de 2019, esta contratación se realiza producto de la declaratoria de emergencia y tiene relación directa con la situación imprevista suscitada, por tal motivo, debe gestionarse a través de procedimientos especiales-contrataciones en situaciones de emergencia.
- 1.21 Adjunto al Memorando Memorando No. 51-DRAT-SIN-2020 de 20 de marzo de 2020, remitido a la Gerente General por la la Dra. Angélica Aguiar, Líder de Seguridad y Salud Ocupacional, consta adjunto, entre otros, el estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial para el proceso de emergencia, en el que la referida profesional sugiere: “...la contratación con la empresa asociación de servicio de limpieza quito, cuyo ruc es no. 1792729645001 por ser el proveedor de menor costo y disponibilidad inmediata”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Acción de Personal No. 356-DRAT-2019 de 10 de junio de 2019 del Gerente General de EMASEO EP.
- b) Nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía

- Popular y Solidaria.
- c) Informe de necesidad de la unidad requirente.
 - d) Certificación de que los bienes no constan en catálogo electrónico.
 - e) Informe técnico.
 - f) Estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial.
 - g) Certificación POA.
 - h) Formulario de Pedido de Contratación” del 20 de marzo del 2020.
 - i) Resolución Administrativa No. 024-EMASEO EP-2020 del 20 de marzo del 2020.
 - j) Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.
 - k) Garantía técnica.
 - l) Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria N. 2020-20 de 20 de marzo de 2020.
 - m) Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria N°SEPS-ROEPS-2017-903238, de fecha 09 de enero del 2017, a través se aprueba el estatuto de la asociación.
 - n) Registro de directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con fecha de registro 08 de octubre del 2019.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

3.1. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los Contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- 3.1.1. Cuando los términos estén definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este Contrato, se las entenderá conforme tales definiciones.
- 3.1.2. Si no están definidos, se estará a lo establecido en el Contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de la Contratante. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos de soporte del mismo, prevalecerán las disposiciones del Contrato.
- 3.1.3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 3.1.4. En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “*De la Interpretación de los Contratos*”.

3.2. **Definiciones.** En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- 3.2.1. “**LOSNCP**” significa Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 3.2.2. “**RGLOSNCPP**” significa Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 3.2.3. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 3.2.4. “**SERVICIO**” se entenderá como el transporte de contenedores propiedad de la EMASEO EP, en tracto camiones con plataforma cama alta.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO.

El Contratista se obliga para con la EMASEO EP, a cumplir a cabalidad con la entrega de: “**GUANTES PALMA DE LÁTEX ANTI CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP POR LA SITUACION EMERGENTE**”, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

11

Nº	ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
1	Guante palma de latex anti corte	Guante palma de látex, sobre tejido de algodón, sin costuras con agarre revestido de látex diseño ergonómico, resistencia mecánica EN 388, 2242	3201
2	Respirador desechable para polvos y gases n95	Respirador desechable N95, protección contra polvos, humos , con bandas elásticas y con clip para ajuste de la nariz.	39604

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CRITERIO TÉCNICO
Guante palma de látex anti corte	Guante palma de látex, sobre tejido de algodón, sin costuras con agarre revestido de látex diseño ergonómico, resistencia mecánica EN 388, 2242 o superior al corte	<p>Protección de manos, que es la parte del cuerpo que tiene mayor exposición al riesgo por contacto directo con RSU, evitar cortes, laceraciones de piel con objetos corto punzantes que pueden estar contaminados con COVID 19 y además cubren la piel evitando contacto directo con material contaminado.</p> <p>En el mercado existen guantes réplica que no cumplen las normas de seguridad que garantizan la protección del trabajador para evitar estos riesgos.</p>
Respirador desechable para polvos y gases n95	Respirador desechable N95 para polvos y gases, con bandas elásticas y con clip para ajuste de la nariz.	<p>Protección respiratoria naso bucal, en caso de proyección de partículas contaminadas por el virus, además debido a la cercanía que se presenta en cada equipo de trabajo el riesgo de contagio es mayor considerando que se trasladan en el interior de la cabina del vehículo y no se da cumplimiento a los 2 metros de distancia como protocolo epidemiológico como lo recomienda la OMS.</p> <p>El respirador desechable no tiene costuras lo que permite un diseño ergonómico que se adapta al rostro del trabajador y no genera incomodidad, lo que permite mayor tiempo de protección.</p> <p>Las partículas del COVID-19 requieren respiradores N95 porque las mismas no traspasan al cumplir esta especificación técnica.</p>

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO, FORMA DE ENTREGA Y MODALIDAD DE PAGO

5.1 El valor del presente contrato, que la Contratante pagará al Contratista, es de \$246.929 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, que se cancelará de la siguiente manera:

- Primer pago contra entrega, un día plazo después de la firma del contrato, la cantidad correspondiente a la entrega de 28.000 respiradores desechables y a 600 pares de guantes de látex anti cortes, previo entrega de la factura y acta entrega recepción parcial a entera satisfacción de la institución.
- Segundo pago contra entrega, tres días plazo después de la firma del contrato, la cantidad correspondiente a 2.601 pares de guantes de látex anti cortes, previo entrega de la factura y acta entrega recepción parcial a entera satisfacción de la institución.
- Tercer pago contra entrega, 10 días plazo después de la primera entrega, la cantidad correspondiente a 11.604 respiradores desechables, previo entrega de la factura y acta entrega recepción definitiva a entera satisfacción de la institución.

5.2 Pagos indebidos:

La Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes, durante o después de la provisión del objeto del Contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS.

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.1.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:

Para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el presente instrumento; así como para efectivizar las multas que le fueren impuestas, el Contratista, previa a la suscripción de este contrato, rindió a favor de la EMASEO EP la Póliza No. 1081305, otorgada por ASEGURADORA DEL SUR S.A. el 20 de marzo del 2020, con vigencia de cobertura desde el 20 de marzo del 2020 hasta el 19 de mayo del 2020, con un plazo de 60 días y, con una suma asegurada de USD 12.346,45.

Es obligación del Contratista, mantener esta póliza vigente, durante todo el tiempo de duración del contrato, debiendo gestionar la renovación con la debida antelación del caso y remitir a la EMASEO EP, el documento que la contenga. Las renovaciones de la póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, se efectuarán durante todo el plazo de duración del instrumento contractual y se suscribirá el Acta de Entrega Recepción Definitiva, que deberá contener la liquidación final de administración, contable – económica, y de plazos. Ocurrido lo cual, se la devolverá de conformidad con la Ley.

6.1.2. Garantía Técnica

El Contratista entregará la garantía técnica con la primera entrega que se realice.

La garantía técnica se ejecutará una vez que se verifique que algún ítem esté defectuoso, éste será reemplazado por uno nuevo de la misma calidad y condición sin costo adicional para la EMASEO EP, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos. La garantía técnica tendrá una vigencia del mismo tiempo que dure la emergencia.

6.2. Ejecución de la Garantía:

Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la Entidad Contratante de acuerdo con lo que establece la LOSNCP y su Reglamento, como en los siguientes casos:

6.2.1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- 6.2.1.1.** Cuando la Entidad Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato, por causas imputables al Contratista.
- 6.2.1.2.** Si el Contratista no renovare la garantía hasta cinco (5) días antes de su vencimiento.
- 6.2.1.3.** Con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista y que no hubieren sido descontadas de las planillas.

6.3. Las garantías entregadas se devolverán:

- a)** Una vez que el Contrato se encuentre liquidado en su totalidad, previa la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva y que exista la constancia de conformidad de la Dirección Financiera (la de Fiel Cumplimiento del Contrato).

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución de este instrumento, es de 20 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRÓRROGAS DE PLAZO

8.1. La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- 8.1.1.** Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya originado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Coordinador General Técnico de la EMASEO EP o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.

- 8.1.2. Por suspensiones en la ejecución del contrato motivadas por la Contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- 8.1.3. Si la Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de las obligaciones del contrato.
- 8.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido; previa autorización del Coordinador General Técnico o quien haga sus veces, quien contará para el efecto necesariamente con el informe del Administrador del Contrato y el informe jurídico de procedencia.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS.

- 9.1. De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, la multa del uno (1) por mil por día, por incumplimiento del plazo de ejecución del Contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, y/o términos de referencia y condiciones que se obliga a cumplir en virtud de este instrumento; respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Adicionalmente, el Contratista conviene en pagar a la EMASEO EP, por concepto de multa, la cantidad equivalente al tres (3) por mil por cada día, y en caso de que no se reponga la unidad dentro de los sesenta (60) minutos estimados, por la falta de cumplimiento oportuno en la prestación del servicio contratado de acuerdo al cronograma emitido por el Administrador de Contrato, y con respecto del porcentaje de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Se determina la multa del tres por mil, en virtud de que este incumplimiento afecta la ejecución de las rutas requeridas por EMASEO EP.

Estas multas se aplicarán, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado como tal por la máxima autoridad de la Contratante, para lo cual se notificará a la EMASEO EP, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la fecha de ocurridos los hechos.

- 9.1.1. Si la suma total acumulada de las multas supera el máximo del 5% del valor del contrato, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y hará efectiva la correspondiente garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la cual es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, de conformidad con la Ley.
- 9.2. Las multas podrán ser impugnadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 de la LOSNCP.

- 9.3. La EMASEO EP queda autorizada por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, descontándola de la planilla correspondiente, o ejecutando la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato; en ambas situaciones se comunicará previamente al Contratista.)
- 9.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador del Contrato, con base en los informes del Supervisor, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, como también imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

- 11.1. El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir, en forma alguna, todo o parte de este contrato.
- 11.2. El Contratista podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Contratante y en cumplimiento de los artículos 79 de la LOSNCP y el 120 de su Reglamento General. En este caso, el Contratista será la única responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, se deberán cumplir las siguientes:

- 12.1. A ejecutar el contrato y entregar los bienes, de conformidad con las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidos en este contrato, sus Anexos y demás documentos contractuales. En tal virtud, el Contratista no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios.
- 12.2. A cumplir sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en este contrato.
- 12.3. Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el Administrador del Contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del Contrato. Para el efecto, el Contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

- 12.4. El Contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato.
- 12.5. Las demás obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos que forman parte de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE, las siguientes:

- 13.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, en los anexos y demás documentos contractuales, en forma ágil y oportuna.
- 13.2. Dar al Contratista, todas las facilidades para la recepción de los bienes adquiridos mediante este instrumento.
- 13.3. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato y facilitar, en forma oportuna y en lo que fuere pertinente, los pedidos y solicitudes del Contratista, que tengan relación con los trámites y procedimientos del contrato.
- 13.4. Suscribir las actas de entrega recepción correspondientes, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción y una vez que la EMASEO EP reciba los bienes a entera satisfacción.
- 13.5. Las demás que le correspondan y que se establezcan en este contrato y en sus documentos contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

Por causas justificadas, las partes podrán suscribir contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la LOSNCP y en su Reglamento General. En el evento de suscribirse contratos complementarios, el Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con lo señalado en la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES DEL CONTRATO

- 15.1. Con base en lo dispuesto en el artículo 81 de la LOSNCP, para la recepción del objeto contractual se suscribirán las Actas de Entrega Recepción Parciales y/o Definitiva, conforme la forma de entrega establecida, según corresponda, a entera satisfacción de la Contratante. Las actas serán suscritas por el Contratista (o la persona debidamente autorizada por aquél) y los integrantes de la Comisión de Recepción, designada por la máxima autoridad de la Contratante.
- 15.2. De acuerdo con el artículo 124 del RGLOSNC, las actas contendrán al menos los siguientes puntos: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las actas de recepción parcial se harán constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción parcial incluirá la información sumatoria de todas las anteriores.

- 15.3. La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del RGLOSNCNCP.
- 15.4. Las recepciones del contrato se efectuarán de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP, lo que se estableciere en este instrumento y los artículos 122 y 123 del RGLOSNCNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN

De la Administración del Contrato:

- 16.1. La Contratante designa a la Medico Oliva Crespo Jijón de la EMASEO EP, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento del mismo, con base en lo dispuesto en el artículo 121 de RGLOSNCNCP y, además, deberá efectuar las liquidaciones que correspondan.
- 16.2. La Contratante podrá sustituir a la Administrador del Contrato, para lo cual, bastará notificar al Contratista con la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.
- 16.3. La Administradora del Contrato es responsable del seguimiento de las acciones del Contratista y coordinará con el Supervisor la efectiva prestación del servicio.
- 16.4. La Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y adoptará todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiere lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Administradora del Contrato será el responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, plazo, costos y normativa legal vigente. La responsabilidad de la Administradora del Contrato es administrativa, civil y penal según corresponda, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Administradora del Contrato velará porque el Contratista ejecute el contrato de acuerdo con los términos y condiciones constantes en este instrumento; y revisará la documentación previa, y los documentos para la correspondiente gestión de pago.

- 16.5. Respecto de su gestión reportará a la Gerente General de la EMASEO EP y al Director Administrativo y de Talento Humano o quien haga sus veces, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

17.1. Terminación del contrato:

El contrato terminará por cualquiera de las causales previstas en el artículo 92 de la LOSNCP.

17.2. Terminación por mutuo acuerdo:

De conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el Contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la EMASEO EP o del Contratista. La institución no podrá celebrar Contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

17.3. Terminación unilateral del Contrato:

Tratándose de incumplimiento del Contratista, podrá terminar anticipada y unilateralmente el Contrato, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Por la no entrega del objeto del Contrato, dentro del plazo establecido en el Contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; sin perjuicio de las acciones aquí señaladas, en el caso de que el Contratista suspendiere sus servicios de manera unilateral por más de 5 días, sin aprobación de la EMASEO EP, ésta podrá ejecutar directamente los servicios suspendidos, o encargar tal ejecución a un tercero. Valores que serán descontados de la liquidación al Contratista;
5. Por haberse celebrado Contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En caso de que ya se encuentre operativa y programada la nueva flota de EMASEO EP, la Subdirección de Diseño, Planificación, Servicios y Gestión Ambiental, remitirá un informe a la Dirección Técnica, solicitando la terminación del contrato, conforme al Artículo 94, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; y,
7. La Empresa Pública Metropolitana de Aseo, podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

Además, se considerarán la siguiente causal:

- a) En caso de que la EMASEO EP encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el Contratista, durante la ejecución del presente Contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del Contrato por lo que, la máxima autoridad de la EMASEO EP, lo declarará Contratista incumplido, sin perjuicio, además de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

17.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del Contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 18.1.** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; en consecuencia, las partes renuncian domicilio y acuerdan someterse para el conocimiento de la controversia a la Unidad Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad Contratante.
- 18.2.** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo, en todo lo que sea aplicable al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- 19.1.** La Contratante asumirá los tributos que le sean aplicables de acuerdo con la legislación tributaria vigente. La Contratante efectuará al Contratista, las retenciones del impuesto a la renta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como cualquier otro contemplado en las leyes tributarias ecuatorianas.
- 19.2.** En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias certificadas será de cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONOCIMIENTO DE LEY APLICABLE.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, a las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, al Código Civil y demás normativa vigente en el Ecuador y, por lo tanto, se entienden incorporadas en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto de este contrato, serán formuladas por escrito cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento o mediante correo electrónico y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito. Para efectos de comunicación o notificaciones escritas o mediante correo electrónico, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Contratante: **EMASEO EP**
Dirección: Av. Mariscal Sucre s/n y Mariana de Jesús
Teléfono: 3310-159
Correo electrónico: skristensen@emaseo.gob.ec

(Quito - Ecuador).

El Contratista: Alan Mauricio Almeida Zurita
ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO
COMPLEMENTO ASOLIMQUITO
Dirección: La Magdalena Calle: José Jerves, número 290
intersección Colonche
Teléfono: 0995109198
Correo electrónico: asolimquito@hotmail.com
(Quito-Ecuador).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.



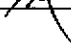
Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, se someten a sus estipulaciones y suscriben cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor. Para constancia de su absoluta conformidad con las estipulaciones contenidas en las precedentes cláusulas firman las partes.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo de 2020

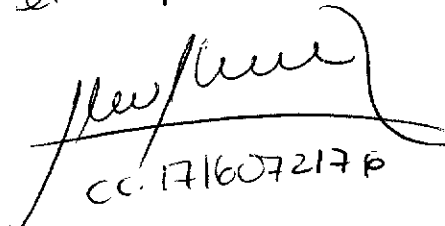

Yolanda Gante Zambrano
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
ASEO

ASOLIMQUITO
RUC: 1792729645001

Alan Mauricio Almeida Zurita
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
QUITO COMPLEMENTO ASOLIMQUITO
RUC No. 1792729645001

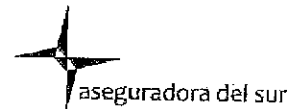
Acción	Nombre	Área	Sumilla	Fecha
Elaborado por:	Sofía Benitez	Subdirección de Contratación Pública		20/03/2020
Revisado por:	Cristina Ulloa Monar	Subdirección de Contratación Pública		20/03/2020
Aprobado por:	Ricardo Enriquez Carrera	Dirección Jurídica		20/03/2020

Recibido 3 ejemplar
el 20/03/2020


cc. 1716072176

0475 21 W

**POLIZA DE SEGURO DE FIANZAS
PUBLICO**



ASEGURADORA DEL SUR C.A. en adelante "La Aseguradora" en virtud de la solicitud de seguro presentada por el interesado, que en adelante se denomina "El Afianzado o Contratista", y que forma parte integrante de ese contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado, por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos y seguros con Resolución N°. SBS-INS-2002-293 de Septiembre 3 del 2002 y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: QUITO

Emisión: 20/03/2020

Agente: 883

RAMO		POLIZA NÚMERO	SUMA ASEGURADA
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		1081305	12.346,45
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		PLAZO	TIPO DE DOCUMENTO
DESDE LAS 00:01 DE	HASTA LAS 24:00 DE		
20/03/2020	19/05/2020	60	0

EL AFIANZADO O CONTRATISTA: ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPL 1792729645001
DIRECCIÓN: JOSE JERVES 290 ,Dpto. , Piso0,
TELÉFONOS: 0 022445127 0986853897

EL ASEGURADO: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO 1768155310001
DIRECCIÓN: AV MARISCAL SUCRE Y AV MARIANA DE JESUS SN ,Dpto. , Piso0,
TELÉFONOS: 02 3317549 0997936830

OBJETO DEL CONTRATO:

ADQUISICION DE GUANTES DE PALMA DE LATEX ANTI CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE EMASEO EP.

PRIMA	IMPUESTOS Y OTROS	TOTAL CONTADO
81,18	13,94	95,12

ESTE FOMULARIO ES UN AVISO DE COBRO

Mediante esta póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, según la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Aseguradora del Sur C.A. se obliga a favor del Beneficiario de esta póliza por los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación afianzada hasta el monto estipulado como suma asegurada que le sione el afianzado, en caso de terminación del contrato. Esta póliza podrá ser renovada mediante petición escrita del Afianzado o Asegurado. Transcurrido el plazo/vigencia, la presente póliza quedará automáticamente caduca, cesando de hecho toda responsabilidad de la compañía aún en el caso de que no fuera devuelto el original de la misma.

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: QUITO a 20 DE MARZO DE 2020

EL ASEGURADO

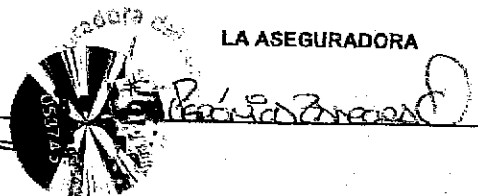
(Signature)

EL CONTRATISTA

(Signature)

ORIGINAL

LA ASEGURADORA



MATRIZ QUITO TELS:(02)2997500 FAX:(02)2997553 - 2997588 CUENCA TELS:(07)2819721 -	IBARRA TELS:(06)610920 LOJA TELS:(07)587677 FAX:(07)560995	PORTOVIEJO TELS:(05)632647 FAX:(05)632669	MANTA TELS:(05)625751/626503 FAX:(05)623463	AMBATO TELS:(03)829299/826211 FAX:(03)828534	RIOBAMBA TELS:(03)941063 FAX:(03)965040	MACHALA TELS: (07)2985563 FAX: (07)2985561
---	---	--	--	---	--	---

(Handwritten mark)

1 ACCION DE PERSONAL No. 356-DRAT-2019 FECHA: 10/6/2019		2 DOCUMENTO Resolución No. 170-DIR-EMASEO EP- 10/06/2019 del 10 de junio de 2019	
3 GAETE ZAMBRANO IRMA YOLANDA Apellidos y Nombres		4 VIGENCIA: A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2019	
5 1303976417 Cedula de ciudadanía	6 Certificado de Votación	7 LEY DE EMPRESAS PÚBLICAS Régimen Laboral	

8 TIPO DE ACCION **NOMBRAMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN**

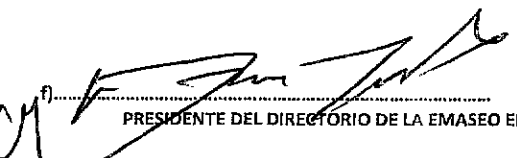
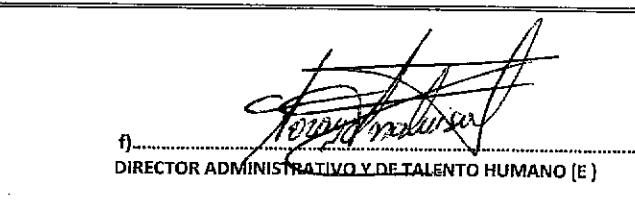
9 EXPLICACION: En Sesión Extraordinaria de 10 de junio de 2019, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en uso de sus atribuciones conferidas en el número 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la letra g) del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No.301, letra n) del artículo 5, del Reglamento Interno del Directorio de la EMASEO EP, resuelve nombrar a la economista GAETE ZAMBRANO IRMA YOLANDA, con el cargo de GERENTE GENERAL de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, a partir de la presente fecha, conforme detalle de situación actual y propuesta.

10 SITUACION ACTUAL	11 SITUACION PROPUESTA
COORDINACION/DIRECCION:	GERENCIA GENERAL
DEPARTAMENTO:	GERENCIA GENERAL
UNIDAD:	GERENCIA GENERAL
PUESTO:	GERENTE GENERAL
REMUNERACION UNIFICADA:	5390
LUGAR DE TRABAJO:	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	1.0.00.510105.001.9.0005

12 LA PERSONA REEMPLAZA A:

Apellidos y Nombres

QUIEN CESO EN EL CARGO CON LA FECHA: CAUSAL:

13  PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMASEO EP	 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO (E)
---	---

14 GAETE ZAMBRANO IRMA YOLANDA, JURO LEALTAD AL MUNICIPIO DE QUITO Y A LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO Y ACEPTO EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ACCION DE PERSONAL: Y, "DECLARO CON JURAMENTO QUE NO DESEMPEÑO OTRO CARGO EN EL SECTOR PUBLICO, NI TENGO CONTRATO VIGENTE CON LA MUNICIPALIDAD DE QUITO Y EMASEO EP."

(Cee)

15 REGISTRO DE ACCIONES DE PERSONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO

No. **QUITO** EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO

FECHA: **10 JUN 2019** HORA

FIRMA: *(Signature)*

CONTROL Y REGISTRO DE ACCIONES DE PERSONAL

ELABORADO POR: *(Signature)*

FEEL COMANDO GENERAL QUITO ARCHIVOS DE LA D.T. 8074

REGISTRADO: *(Signature)*

ELABORADO POR: *(Signature)*

13/06/2019



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-ROEPS-2017-903238

XIMENA MAGDALENA VITERI
DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 9 manifiesta: *"Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.*

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo";

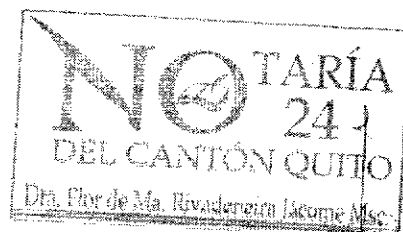
Que el artículo 147 literal c) de la mencionada Ley, señala como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a la Ley y disponer su registro;

Que el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, menciona: *"Asamblea Constitutiva.- Para constituir una de las organizaciones sujetas a la ley, se realizará una asamblea constitutiva con las personas interesadas, quienes en forma expresa, manifestarán su deseo de conformar la organización y elegirán a sus Directivos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y Estatuto de la organización a constituirse ...";*

Que la Asamblea Constitutiva de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO "ASOLIMQUITO" en formación, efectuada el día 17 de diciembre del 2016, resolvió conformar la organización indicada, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;

Que mediante solicitud, presentada el 09 de enero del 2017, el representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO "ASOLIMQUITO" en formación, solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el otorgamiento de la personalidad jurídica y el respectivo registro, para lo cual ha remitido la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y de las Regulaciones emitidas para el efecto;

Que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO "ASOLIMQUITO" en formación, ha cumplido con el depósito del porcentaje del aporte correspondiente al capital social inicial, valor mínimo establecido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en el artículo 2 de la Resolución No. MCDS-EP-S-012-2015 de 22 de julio del 2015; y,



113



Que mediante Artículo Segundo de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISNF-DINASEC-2016-198 de 1 de septiembre de 2016, el señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria Suprogante, resuelve sustituir el artículo dieciocho de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-2016-185 de 27 de julio de 2016 por el siguiente: "Artículo 18.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Servicio al Ciudadano para que otorgue personería jurídica a las organizaciones del sector no financiero".

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO "ASOLIMQUITO", domiciliada en el cantón QUITO, de la provincia de PICHINCHA, cuyo estatuto es el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO "ASOLIMQUITO"

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO "ASOLIMQUITO", que se regirá por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del ente regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

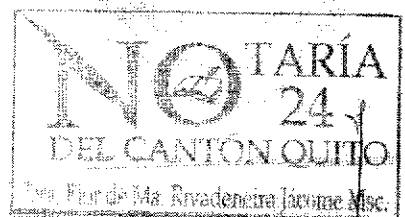
Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN: El domicilio principal de la Asociación está ubicado el Cantón QUITO, de la provincia de PICHINCHA, pudiendo ejercer su actividad en cualquier parte del territorio nacional, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

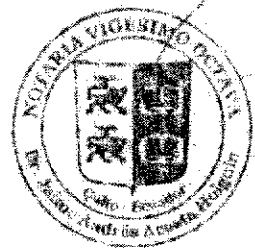
La Asociación será de duración indefinida, y responsabilidad limitada a su capital social, por lo tanto, la responsabilidad de sus asociados está limitada al capital que aporten a la asociación.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Asociación tendrá como objeto social principal la prestación de servicios de limpieza en general.

Para su cumplimiento podrá efectuar especialmente las siguientes actividades:

1. Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles;
2. Importar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de su objeto social;
3. Exportar la producción de sus asociados preservando la soberanía alimentaria;
4. Promover el mejoramiento social de sus miembros, mediante la comercialización de los productos o servicios desarrollados por ellos;





Artículo 8.- **EXCLUSIÓN:** La exclusión del asociado será resuelta por la Junta Directiva de conformidad con las causas y el procedimiento establecido en el Reglamento Interno. La exclusión será susceptible de apelación ante la Junta General.

**TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO**

Artículo 9.- **ESTRUCTURA INTERNA:** El gobierno, dirección, administración y control interno de la Asociación, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

1. Junta General;
2. Junta Directiva;
3. Junta de Vigilancia; y,
4. Administrador.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.- La Junta General es la máxima autoridad de la Asociación, estará integrada por todos los asociados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones serán obligatorias para los órganos internos y sus asociados, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la Ley, al Reglamento General o su Estatuto Social.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social y el Reglamento Interno;
2. Elegir y remover a los miembros de las Juntas Directiva y de Vigilancia y al Administrador, con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
3. Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que tendrán el carácter de no reembolsables;
4. Resolver las apelaciones presentadas por los asociados sancionados por la Junta Directiva;
5. Aprobar los estados financieros y el balance social de la Asociación;
6. Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Administrador;
7. Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual, con sus presupuestos, presentados por la Junta Directiva; y,
8. Resolver la transformación, fusión, disolución y liquidación, de la Asociación en Junta General extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 12.- **CLASES Y PROCEDIMIENTO DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, quórum y normas de procedimiento parlamentario, constarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

En la convocatoria constará por lo menos: lugar, fecha, hora de la Junta y el orden del día.

NO TARÍA
 24
 DEL CANTÓN QUITO
 Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

5. Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente;
6. Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros, para el fortalecimiento de las capacidades de sus asociados; y,
7. Promover la integración con organizaciones afines o complementarias, procurando el beneficio colectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

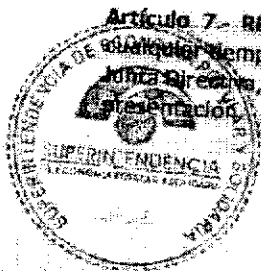
Artículo 4.- ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación, las personas naturales legalmente capaces, con actividades relacionadas con el objeto social establecido en el artículo 3 del presente Estatuto, aceptadas por la Junta Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos específicos que constarán en el Reglamento Interno.

Artículo 5.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones y derechos de los asociados, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, los siguientes:

1. Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en su Reglamento Interno;
2. Ser beneficiarios de los programas de capacitación, asistencia técnica y de los servicios que ofrezca la Asociación;
3. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes;
4. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los estatutos sociales y la normativa interna que rigen a la Asociación;
5. Cancelar los aportes de capital no reembolsable y las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Junta General o la Junta Directiva;
6. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados;
7. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación;
8. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
9. No utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas; y,
10. Los demás que consten en el Reglamento Interno.

Artículo 6.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, exclusión, fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica de la asociación.

Artículo 7.- RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá solicitar a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de pronunciamiento por parte de la Junta Directiva, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos 30 días desde su presentación.





DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva estará integrada por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en votación secreta por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Asociación. De entre los vocales principales la propia Junta General elegirá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes a su vez lo serán también de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

1. Dictar las normas de funcionamiento y operación de la Asociación;
2. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados;
3. Autorizar la celebración de contratos en los que intervenga la Asociación, hasta por el 30 % del presupuesto anual;
4. Sancionar a los asociados de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno;
5. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Asociación, con sus respectivos presupuestos;
6. Presentar, para aprobación de la Junta General, los estados financieros, balance social y su Informe de labores; y,
7. Elaborar el proyecto de reformas al Estatuto y someterlo a consideración y aprobación de la Junta General.

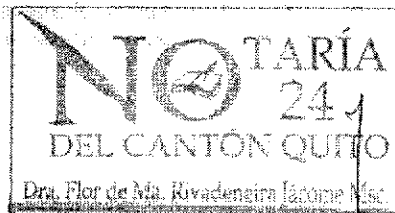
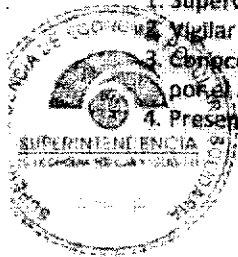
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 15.- La Junta de Vigilancia supervisará las actividades económicas y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y la Junta Directiva. Estará integrada por 1 vocal(es) principal(es) con sus respectivo(s) suplente(s), elegidos en votación secreta por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el Reglamento Interno.

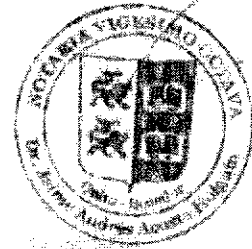
Los miembros de la Junta de Vigilancia durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia:

1. Supervisar los gastos económicos que realice la Asociación;
2. Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y debidamente sustentada;
3. Conocer el informe administrativo, los estados financieros y el balance social presentados por el Administrador; y,
4. Presentar su informe anual de labores a la Junta General.



73
M



DEL PRESIDENTE

Artículo 17.-ATRIBUCIONES: El Presidente de la Junta Directiva presidirá también la Asociación y la Junta General, durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal de la Junta Directiva; y, además de las atribuciones propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Convocar y presidir las Juntas Generales y sesiones de Junta Directiva;
2. Firmar, conjuntamente con el Secretario, la documentación de la Asociación y las actas de las sesiones;
3. Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación; y,
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones emitidas por la Junta General y la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

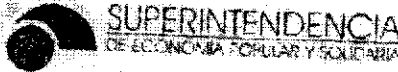
Artículo 18.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Secretario de la Asociación, además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones de Junta General y Junta Directiva, responsabilizándose por su contenido y conservación;
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, la documentación de la Asociación y las actas de las sesiones;
3. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente;
4. Cumplir las obligaciones relacionadas con la recepción, conocimiento y despacho de la correspondencia de la Asociación;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Entregar a los asociados, previa autorización del Presidente, la información que esté a su cargo y que le sea requerida;
7. Notificar las resoluciones; y,
8. Llevar el registro actualizado de la nómina de asociados, con sus datos personales.

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 19.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Administrador será elegido por la Junta General, por un periodo de 2 años y además de las atribuciones propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Representar legalmente a la Asociación;
2. Cumplir y hacer cumplir a los asociados, las disposiciones emitidas por las Juntas General y Directiva;
3. Administrar la Asociación, ejecutando las políticas, planes, proyectos y presupuestos debidamente aprobados; y,
4. Presentar el Informe administrativo, los estados financieros y el balance social para conocimiento de la Junta de Vigilancia y aprobación de la Junta General.



**SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 20.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Asociación estará constituido por:

1. Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables;
2. La totalidad de las utilidades y excedentes del ejercicio económico una vez cumplidas las obligaciones legales; y,
3. Las donaciones efectuadas a su favor que, en caso de disolución, no podrán ser objeto de reparto entre los asociados. La Junta General determinará, la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria de estos bienes y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 21.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Asociación aplicará las normas contables establecidas en el catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados dentro de los primeros noventa días de cada año por la Junta General.

**TÍTULO QUINTO
DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

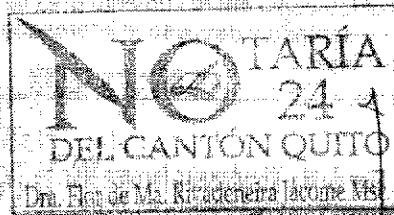
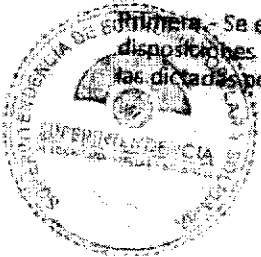
Artículo 22.- TRANSFORMACIÓN: La Asociación podrá transformarse en cooperativa por decisión de las dos terceras partes de los asociados, tomada en Junta General convocada para ese efecto y con aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; o, por disposición de esta Superintendencia, cuando haya superado los niveles de activos, ventas y número de asociados para mantener la condición de Asociación.

Artículo 23.- FUSIÓN: La Asociación podrá fusionarse con otra u otras de actividad similar, por decisión tomada por las dos terceras partes de los asociados en la Junta General convocada especialmente para este efecto y con aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

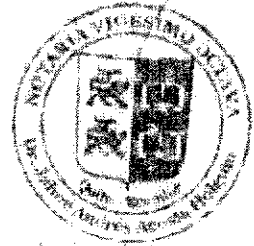
Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



2073.
su



Segunda.- Los conflictos que surgieren al interior de la Asociación serán resueltos según los mecanismos establecidos en el Reglamento Interno que deberá incluir como instancia de resolución, la presentación ante un Centro de Mediación debidamente autorizado y calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, antes del ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que sean pertinentes.


Tercera.- Los directivos, asociados y administrador de la Asociación, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; caso contrario, serán de su responsabilidad, las sanciones que pudieran imponerse a la Asociación.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de asociados fundadores de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO "ASOLIMQUITO", a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. IDENTIFICACION
1	ALMEIDA ZURITA ALAN MAURICIO	1716072176
2	ANGOS VILLEGAS JOSE XAVIER	1708000383
3	ANGOS VILLEGAS NARCIZA CAROLINA	1718421462
4	CAIZA NORCÑA LUIS HERNAN	1709639239
5	CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON OSWALDO	1600370736
6	ENDARA GONZALEZ WASHINGTON HUMBERTO	1711497238
7	VASCONEZ ANDRADE FAUSTO ALFREDO	0603013921
8	VILLARREAL SOTO CATERIN LISBETH	1003842265
9	VILLEGAS CENTENO CHRISTIAN MAURICIO	1715883508
10	VIVANEO CRESPO PABLO ANDRES	1714663703

ARTÍCULO 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO "ASOLIMQUITO", se incorpore en el catastro que lleva la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, notificar al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, para la inscripción de la organización en los registros sociales a su cargo.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de QUITO a los 09 días del mes de enero del 2017.


XIMENA MAGDALENA VITERI

DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO



Documento original del proceso de Realce

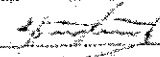
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

ENTREGA DE DOCUMENTOS

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en QUITO

fojas útiles. Quito, a 19 SET 2017

FECHA Y HORA: 11-01-2017
NOMBRE: Andres Compadre
C.C.: 1218136734
TELÉFONO: 097000854
FIRMA: 

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jacome MSc. NOTARÍA 24
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1792729645001
RAZÓN SOCIAL: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO ASOLIMQUITO

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: ALMEIDA ZURITA ALAN MAURICIO
CONTADOR: MEJIA ALBUJA MARCELO FRANCISCO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
TIPO DE CONTRIBUYENTE: POPULAR Y SOLIDARIO/ SECTOR DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA/ ASOCIATIVOS
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO **CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 09/01/2017
FEC. INSCRIPCIÓN: 11/01/2017 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 14/10/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:** 14/10/2019

LIMPIEZA GENERAL (NO ESPECIALIZADA) DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, ESTUDIOS PROFESIONALES, LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MÚLTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES COMO: OFICINAS, CASAS Y DEPARTAMENTOS, FÁBRICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INSTITUCIONES.

DIRECCIÓN TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Calle: JOSÉ JERVES Numero: 290 Interseccion: COLONCHE Referencia ubicacion: A DOS CUADRAS DEL HOSPITAL DEL SUR Celular: 0995109198 Email: aalmeida@lexburoecuador.com

DECLARACIONES

- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020000575260
 Fecha: 28/02/2020 14:11:05 PM

0689



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:

1792729645001

RAZÓN SOCIAL:

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO ASOLIMQUITO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 09/01/2017

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

LIMPIEZA GENERAL (NO ESPECIALIZADA) DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, ESTUDIOS PROFESIONALES, LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MÚLTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES COMO: OFICINAS, CASAS Y DEPARTAMENTOS, FÁBRICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INSTITUCIONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Calle: JOSÉ JERVES Numero: 290 Interseccion: COLONCHE Referencia: A DOS CUADRAS DEL HOSPITAL DEL SUR Celular: 0995109198 Email: aalmeida@lexburoecuador.com Email principal: franciscomejiaa@yahoo.com



Código: RIMRUC2020000575260

Fecha: 28/02/2020 14:11:05 PM



Sistema Oficial de Contratación



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Pública

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Una vez revisado los documentos presentados, certifico, que **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO COMPLEMENTO ASOLIMQUITO** con RUC número **1792729645001**, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos, por lo tanto queda **HABILITADO** en el Registro Único de Proveedores, RUP.

Nombre Comercial:

Naturaleza Jurídica Microempresa Asociativa

Máxima Autoridad Representante Legal ALMEIDA ZURITA ALAN MAURICIO

Documento de Identificación 1716072176

Categoría Micro 0-300000

Forma parte de la EPS Si No

Dirección Principal:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHIMBACALLE Transversal: COLONCHE Calle: JOSÉ JERVES Numero: 290 Edificio: Página Web: Correo Electrónico: camaya@lexburoecuador.com Teléfono(s):

Bienes, Obras o Servicios Suministrados

Código	Producto
85310	SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA DESINFECCION DE VIVIENDAS Y OTROS EDIFICIOS
85320	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS
85330	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL
85340	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA

El presente documento ha sido generado a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, cualquier modificación, alteración al documento invalida automáticamente el mismo

Responsable: ASOLIMQUITO



**REGISTRO DE DIRECTIVAS
DE ORGANIZACIONES DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

FECHA DE REGISTRO: 08 de octubre del 2019

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

**RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO
COMPLEMENTO "ASOLIMQUITO"
ESTADO: ACTIVA
RUC: 1792729645001
PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: LA MAGDALENA
DIRECCIÓN: JOSE JERVES OE10-137 COLONCHE**

DIRECTIVA REGISTRADA

ADMINISTRADOR/A

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	FECHA DE NOMBRAMIENTO
ALMEIDA ZURITA ALAN MAURICIO	1716072176	17-12-2016

PRESIDENTA/E

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	PERÍODO AÑOS
SUQUILLO VASQUEZ BELEN ESTEFANIA	1722975842	2

SECRETARIA/O

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	PERÍODO AÑOS
PRUNA AYALA HENRY GEOVANNY	1719718684	

VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA



0006
24

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	PERÍODO AÑOS / MESES
VOCAL PRINCIPAL 1	SUQUILLO VASQUEZ BELEN ESTEFANIA	1722975842	2
VOCAL PRINCIPAL 2	PRUNA AYALA HENRY GEOVANNY	1719718684	2
VOCAL PRINCIPAL 3	ROMAN CARRILLO JOSE ALBERTO	1703463784	2
VOCAL SUPLENTE 1	VEGA NIETO LUCY TATIANA	1713497665	2
VOCAL SUPLENTE 2	VASQUEZ AGUIRRE SILVIA JANETH	1706083258	2
VOCAL SUPLENTE 3	FONSECA GONZALEZ ROSA AMELIA	1703557411	2

VOCALES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	PERÍODO AÑOS / MESES
VOCAL PRINCIPAL 1	NIETO NEGRETE CECILIA DEL CARMEN	1703782829	2
VOCAL SUPLENTE 1	VEGA NIETO DAVID GIOVANNY	1714279500	2

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho de revisar, en cualquier tiempo, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios y en caso de incumplimiento o falsedad en la certificación, aplicará las sanciones previstas en la Ley, a la organización y dejará sin efecto el registro.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Documento generado por: Rodrigo Albuja



ESPACIO EN BLANCO



Posición Consolidada

viernes, 20 de marzo de 2020 15:27

¡ALERTA DE SEGURIDAD!

NUNCA entregue sus datos personales, claves de acceso o tarjeta TRANSFERNET por cualquier medio, ya sea correo electrónico, mensajes de celular, mensajería instantánea (messenger), teléfono, página Web u otro. Las claves son secretas, Banco General Rumiñahui no solicita a través de ningún medio esta información. Para reportar cualquier anomalía por favor contactar a nuestro BGR FONO.

Nombre Cliente

Ultimo Ingreso: viernes, 20 de marzo de 2020
11:18

Cuentas

Banco	Cuenta	Tipo	Estado	Saldo contable	Saldo disponible
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI	8029556704	CORRIENTE	ACTIVA	4,613.69	4,613.69
TOTAL				4,613.69	4,613.69



0005

M

 Posición Consolidada

 Servicios al Cliente

 BIMO

 BGR Móvil

 Actualización Datos

 Cuentas

- Movimientos
- Estado Cheques
- Detalle Cuenta
- Suspensión Transitoria de Pagos de Cheques

 Préstamos

 Transferencias

 Tarjetas

 Transfernet

 Pagos y Recargas

 Opciones de Seguridad

 Cerrar sesión


Detalle de la cuenta

viernes, 20 de marzo de 2020

15:28

Cuenta:	8029556704 CORRIENTE
Banco:	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Tipo:	CORRIENTE
Fecha de Apertura:	09/01/2020
Firma Autorizada:	01
Transferencias Habilitadas:	NO
Número Inicial de chequera:	0
Número de Cheques:	300

Publicar contrataciones de esta Emergencia

Publicación de Emergencia

Entidad Contratante	EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO
Número de Resolución	024-EMASEOEP-2020
Descripción de Resolución / Resuelve	Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contracción Pública , la emergencia en la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP ,por el lapso de 56 días , acogiendo el informe técnico y legal presentados por el Líder de Seguridad Salud
Causa de Emergencia:	Fuerza Mayor o caso Fortuito
Motivo/Justificación	Declarar al amparo de lo dispuesto en el artículo de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratcin Pblica la emergencia en la Empresa Pblica Metropolitana de Aseo EMASEO EP por el lapso de das acogiendo el informe tcnico y legal presentados por el Lder de Seguridad Salud
Tipo Autoridad	Representante Legal
Máxima Autoridad o Delegado Legal	GAETE ZAMBRANO IRMA YOLANDA
Estado de Emergencia	Cursando Emergencia

Fechas de Control

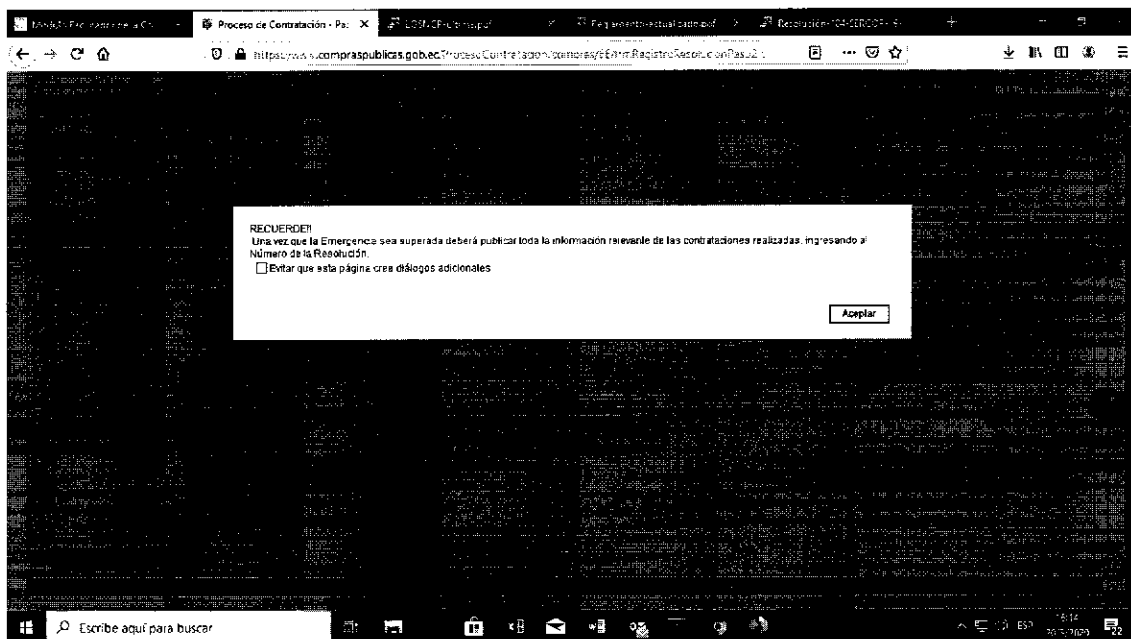
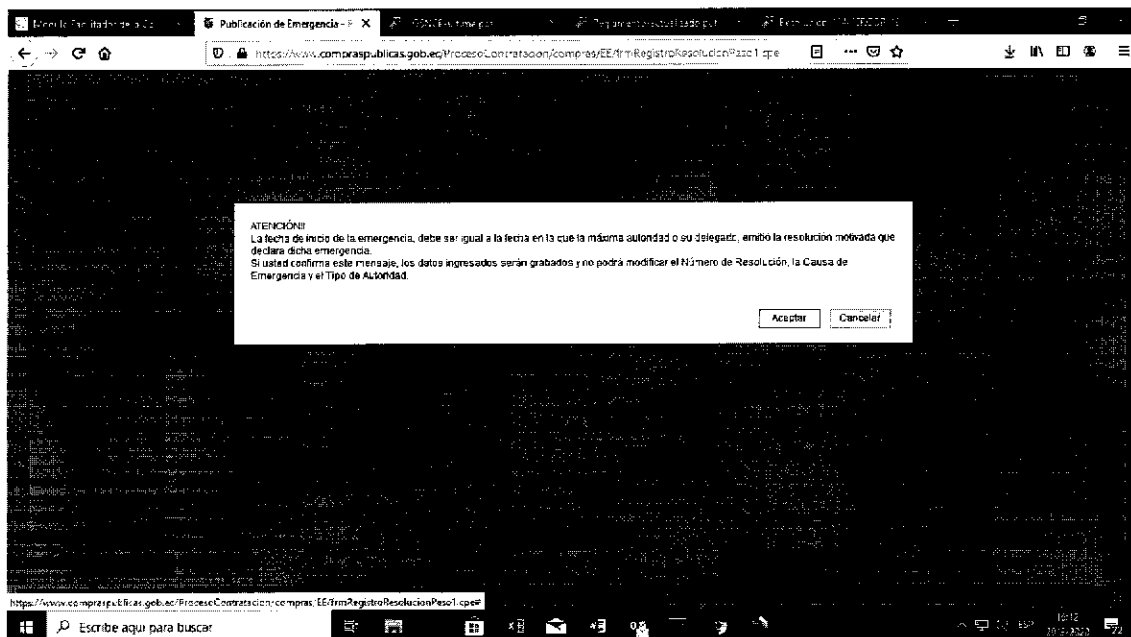
Fecha de publicación de resolución	2020-03-20 16:14:43
Fecha de Inicio de Emergencia	2020-03-20 16:02:00
Fecha estimada de Finalización de la Emergencia	2020-05-14 16:03:00

Archivos Asociados

Copyright © 2008 - 2020 Servicio Nacional de Contratación Pública.



9463



1133
24